

ACUERDO No. 377
(de 23 de diciembre de 2020)

“Por el cual se subroga el Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley Orgánica, en los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan. *19*

Que de igual forma, el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva la de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones y, mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que mediante el artículo 6 del Reglamento de Reservas se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de esta Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva.


Que el artículo 8 del Reglamento de Reservas establece la forma de aprovisionamiento de la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

Que el artículo 9 del Reglamento de Reservas dispone que la Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo de la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos establecida en el precitado artículo 7 y aprovisionar, anualmente, sumas inferiores o superiores a las establecidas en el precitado artículo 8.

Que mediante el artículo 12 del Reglamento de Reservas se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que esta Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Que de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones. 

Que mediante Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020, la Junta Directiva aprobó asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que en la parte motiva del Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020 y específicamente en el párrafo décimo segundo, que refiere a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, se indicó que el aumento aprobado para esta reserva era la suma de ciento noventa y dos millones doscientos mil balboas (B/.192,200,000.00), con el objeto de aportar al monto objetivo de la misma, que para el cierre del año fiscal 2020 fue mil ciento noventa millones de balboas (B/.1,190,000,000.00).

Que indica la Administración que, para aclarar los términos utilizados y las bases de los cálculos de la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos es necesario indicar que: (i) el monto objetivo de esta Reserva es de mil setecientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.1,765,000,000.00); (ii) que considerando el saldo disponible al cierre del año fiscal 2020 y conforme disponen los artículos 7 y 8 del Reglamento de Reservas se requerirían mil ciento noventa millones de balboas (B/.1,190,000,000.00) para alcanzar el monto objetivo, los cuales no están disponibles; y (iii) que como consecuencia de lo anterior para este periodo fiscal se recomienda aumentar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos en la suma de ciento noventa y dos millones doscientos mil balboas (B/.192,200,000.00) con el objeto de aportar al crecimiento de esta Reserva, conforme dispone el artículo 9 del Reglamento de Reservas.

Que de igual forma, en la parte motiva del Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020 y específicamente en sus párrafos décimo quinto y décimo sexto, que refieren a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, se indicó: (i) que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2021 al 2030 es de dos mil seiscientos noventa y cuatro millones de balboas (B/.2,694,000,000.00); y (ii) que el monto de ciento noventa y tres millones de balboas (B/.193,000,000.00) es equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto al que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de Reservas, lo cual requiere ser aclarado y corregido.

Que indica la Administración que, para aclarar los términos utilizados y las bases de los cálculos de esta reserva, y además corregir la referencia hecha al monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes, es necesario indicar que: (i) el Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2021 al 2030 es de dos mil seiscientos noventa y cuatro millones de balboas (B/.2,694,000,000.00); (ii) en consecuencia, el treinta y tres por ciento (33%) de esa suma, que corresponde al monto objetivo, es la suma de ochocientos ochenta y nueve millones veinte mil balboas (B/.889,020,000.00); (iii) que considerando el saldo disponible, al finalizar el año fiscal 2020 se requerirían ciento noventa y tres millones de balboas (B/.193,000,000.00) para alcanzar este monto objetivo, los cuales no están disponibles; y (iv) que en virtud de lo anterior, se recomienda aumentar esta Reserva Estratégica para Crecimiento,

Sostenibilidad y Servicio de Deuda en la suma de setenta y cuatro millones setecientos mil doscientos setenta y un balboas con 94/100 (B/.74,700,271.94) con el objeto de aportar al crecimiento de esta Reserva.

Que con base en lo antes expuesto, la Administración solicita subrogar el Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020, “Por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”, a fin de hacer constar las precisiones descritas en párrafos anteriores.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados puesto que la misma solo refiere a la precisión de los términos utilizados y las bases de los cálculos de algunas de las Reservas a que hace referencia la parte motiva del el precitado Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020, sin que se modifiquen la parte resolutive ni las sumas aprobadas en el referido Acuerdo que se propone subrogar.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar el Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá, como sigue:

“ACUERDO No. 377 (de 23 de diciembre de 2020)

“Por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y

modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política, establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley Orgánica, en los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que de igual forma, el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva la de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones y, mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que mediante el artículo 6 del Reglamento de Reservas se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, que tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta 60 días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta Reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate; y se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de la precitada Reserva será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente al diez por ciento (10%) del rubro de Propiedades Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un periodo de cinco (5) años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso. Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Que el artículo 8 del Reglamento de Reservas señala que, durante el año fiscal corriente, esta reserva se aprovisionará trimestralmente de las utilidades que se fuesen generando durante dicho año fiscal, de forma que se cuente con el mínimo definido en el artículo 7 anterior. La suma que será capitalizada en cada año fiscal será el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad para el año fiscal anterior, hasta alcanzar el objetivo o máximo definido en el artículo 7 anterior para esta reserva, salvo que dicha reserva tuviese, al finalizar el año fiscal anterior, un saldo inferior al mínimo señalado en el precitado artículo 7, en cuyo caso se permitirá, para ese año fiscal en particular, una capitalización adicional por arriba del cinco por ciento (5%) y no más de diez por ciento (10%) de la utilidad neta de la Autoridad, hasta alcanzar ese mínimo. La reserva se incrementará anualmente con base a la fórmula anteriormente descrita, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el precitado artículo 7.

Que el artículo 9 del Reglamento de Reservas establece dispone que la Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo de esta reserva establecida en el precitado artículo 7 y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a las establecidas en el precitado artículo 8.

Que el monto objetivo de esta Reserva es de mil setecientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.1,765,000,000.00), por lo que, considerando el saldo disponible al cierre del año fiscal 2020, se requerirían de mil ciento noventa



millones de balboas (B/.1,190,000,000.00) para alcanzar el monto objetivo, los cuales no están disponibles.

Que en consecuencia la Administración recomienda aumentar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos para el año 2020 en la suma de ciento noventa y dos millones doscientos mil balboas (B/.192,200,000.00) con el objeto de aportar a su crecimiento.

Que mediante el artículo 12 del Reglamento de Reservas se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, que tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y fortaleza financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Que con base en lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Reservas, la Administración indica que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2021 al 2030, es de dos mil seiscientos noventa y cuatro millones de balboas (B/.2,694,000,000.00); en consecuencia, el treinta y tres por ciento (33%) de esa suma, que corresponde al monto objetivo de la precitada reserva, es ochocientos ochenta y nueve millones veinte mil balboas (B/.889,020,000.00).

Que en función de lo anterior y considerando el saldo disponible al cierre fiscal 2020, se requerirían de ciento noventa y tres millones de balboas (B/.193,000,000.00) para alcanzar este monto objetivo, los cuales no están disponibles.

Que en consecuencia, la Administración recomienda aumentar la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda en la suma de setenta y cuatro millones setecientos mil doscientos setenta y un balboas con 94/100 (B/.74,700,271.94) con el objeto de aportar a su crecimiento.

Que con base en el análisis realizado de los movimientos del inventario de la Autoridad, la Administración recomienda aumentar la Provisión para Inventario por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres balboas con 62/100 (B/.3,479,073.62), a fin de equiparar las compras con los retiros de inventario al cierre del año fiscal 2020.

Que de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual, al cierre del año fiscal 2020, es de setenta millones cincuenta y un mil balboas (B/.70,051,000.00), por lo que corresponde su devolución como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ciento noventa y dos millones doscientos mil balboas (B/.192,200,000.00) a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de setenta y cuatro millones setecientos mil doscientos setenta y un balboas con 94/100 (B/.74,700,271.94) a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el aumento de fondos adicionales por la suma tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres balboas con 62/100 (B/.3,479,073.62) para la Provisión de Inventario.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2020, del saldo no utilizado de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones por la suma de setenta millones cincuenta y un mil balboas (B/.70,051,000.00).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 374 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá. 

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

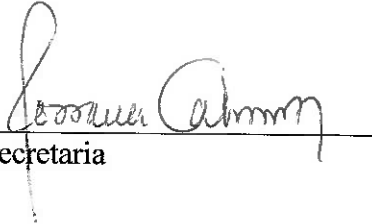
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Oscar Ramírez



Presidente Ad-hoc de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria